

Cronos, Sociedad Limitada”, por un principal de 16.606,06 euros, más 996 euros en concepto de intereses y más 1.660 euros en concepto de costas, en ambos casos calculadas provisionalmente. Y en consecuencia, procede acumular la presente ejecución a los autos número 1.220 de 2008, ejecución número 99 de 2009, que se sigue en este Juzgado contra la misma deudora, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a 17.496,82 euros, más 1.075 euros en concepto de intereses y más 1.791 euros en concepto de costas, en ambos casos calculados provisionalmente.

Por todo ello, estese en la presente ejecución a las averiguaciones practicadas en la ejecución número 99 de 2009.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructuras Cronos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.771/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 197 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Herbert Johann Bergzoll, contra las empresas “Asador de Roa, Sociedad Limitada”, y otra más, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 346 de 2009

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto los presentes autos números 197 de 2009, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Herbert Johann Bergzoll, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistido de la letrada doña Ana Belén Vicente Miñarro, y de otra, y como demandadas, “Asador de Roa, Sociedad Limitada”, y “Restaurante Don Gabriel Helens Maestros Pasteleros, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma. Versando los autos sobre despido. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente:

Fallo

Que estimando falta de legitimidad pasiva de “Asador de Roa, Sociedad Limitada”,

y con estimación parcial de la demanda deducida por don Herbert Johann Bergzoll, contra “Asador de Roa, Sociedad Limitada”, y “Restaurante Don Gabriel Helens Maestros Pasteleros, Sociedad Limitada”, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1.º Absolver a la empresa “Asador de Roa, Sociedad Limitada”, de los pedimentos deducidos en su contra.

2.º Declarar la improcedencia del despido del actor de fecha 13 de enero de 2009, considerando a la empresa “Restaurante Don Gabriel Helens Maestros Pasteleros, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarle en la suma de 1.687,12 euros, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente resolución, a razón de 30,02 euros diarios, y que al día de la fecha ascienden ya a 5.523,68 euros.

Notifíquese esta a las partes litigantes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asador de Roa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.389/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 929 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido de don Omar El Allouchi y la empresa “Proparque, Construcciones, Arrendamientos y Promociones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don José Antonio Capilla Bolaños.—En Madrid, a 11 de noviembre de 2004.

Dada cuenta; la anterior comparecencia únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanado el requerimiento efectuado por providencia de fecha 25 de octubre de 2004. Constando consignada la cantidad de 134,30 euros por la empresa “Proparque, Construcciones, Arrendamientos y Promociones, Sociedad Limitada”, póngase a disposición de don Omar El Allouchi, a fin de hacerle entrega de dicha cantidad en concepto de consignación, cualquier miércoles, de diez a trece horas, por medio de mandamiento de devolución, por la suma y conceptos antes indicados, y una vez verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado)

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Omar El Allouchi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.395/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuñil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 581 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Benhamar, contra las empresas “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 308 de 2009

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como

demandante, don Mohamed Benhamar, que comparece, y de otra, como demandadas, “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Benhamar, frente a las empresas “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada” como demandadas, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a las demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 11.938,47 euros, y asimismo a que, en todo caso, abonen a la parte actora los salarios dejados de percibir por esta desde la fecha del despido y hasta fecha de notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Carlos G. Melián Melián y otros, contra “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA y otros, sobre derechos, por la presente se le notifica al destinatario la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 484 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2009.—Doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, ha visto los precedentes autos número 493 de 2003, seguidos a instancias de don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, representados por el letrado don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz Parada, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Miguel Llamas Bravo de Laguna; AENA, representada por la letrada doña Soledad Fernández Santos; “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, que no comparecen, sobre reclamación por cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA, “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, a que abone a cada uno de los actores, en concepto de complemento de antigüedad (quinquenios), las cantidades que a continuación se expresan, absolviendo al resto de la codemandadas de todas las pretensiones en su contra formuladas, las cuales son expresamente desestimadas:

A don Carlos G. Melián Melián, 1.299,48 euros.

A don Francisco Guerra Méndez, 2.025,6 euros.

A don Manuel Pulido Rodríguez, 1.566 euros.

A don Demetrio Hernández Medina, 1.566 euros.

A don Antonio Luis Rodríguez Herrera, 781,38 euros.

A don Gregorio Jiménez Monzón, 781,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco “Banesto”, sucursal de Triana número 120, Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta de este Juzgado, cuenta número 0030/1105/50/0000000000 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0493/03, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la citada cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo acuerda, manda y firma doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que debe cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Correfresa, Sociedad Anónima”, con domicilio en calle Federico Gutiérrez, número 1, de Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria a 23 de julio de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/26.774/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 234 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Melchor Agustina García, contra la empresa “Inversiones en Sistemas de Organi-